



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Constitucionalmente en nuestro país se establece que, el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores la jubilación universal, esto atiende muy fundamentalmente a la esperanza de vida que tienen los ecuatorianos, pues es así que, en hombres y mujeres esta esperanza de vida está considerada hasta los setenta y setenta y tres años respectivamente.

Por otra parte, es necesario hacer un análisis en el entorno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, respecto de las personas que, en calidad de empleados y trabajadores, vienen prestando sus servicios como tal y que, a la vez; un buen número de ellos han cumplido ya, con los requerimientos legales en edad y número de imposiciones que les permiten acceder al derecho de jubilación.

Frente al antecedente expuesto, no únicamente los empleados y trabajadores han cumplido con los requisitos legales para su jubilación, sino también en ciertos casos unos han sobrepasado sus años de servicio, su edad; y otros incluso hasta padecen enfermedades graves que, de acuerdo a las diferentes certificaciones médicas otorgadas por la casa de salud competente, les impide continuar ejerciendo actividades forzosas inherentes a la actividad laboral que realizan.

Por ello, es necesario que a través de los procesos de jubilación a los cuales los empleados y trabajadores tienen derecho, se atienda a proteger lo más importante para ellos, como la vida, la salud y concomitantemente a estos bienes jurídicos protegidos, el derecho a disfrutar de su jubilación que conlleven a desarrollarse en un ambiente de armonía y sobre todo de descanso.

Cumpliendo con los diferentes procesos de jubilación, en favor de los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, que han cumplido con sus requisitos legales para su jubilación, será el mecanismo más adecuado para retribuir, agradecer y lo más importante, dignificar humanamente a este grupo de personas que, durante toda su estadía laboral, han dado desinteresadamente los mejores años de su vida, para mantener desde sus espacios, una ciudad ordenada, limpia, bonita y que con estos calificativos, ha sido puesta a consideración de propios y extraños.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 37, numeral 3 establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores a la jubilación universal.

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos de las servidoras y servidores públicos son



- irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de los recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.
- Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas legales; indicando que en caso de conflicto entre dos normas resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que, la Disposición Especial cuarta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que los Mandatos expedidos por la Asamblea Constituyente, están en plena vigencia. Para su reforma se adoptará el procedimiento previsto en la Constitución de la República para las leyes orgánicas.
- Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 3, numeral 1.- Métodos y reglas de interpretación constitucional... 1.- Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.
- Que, el Art. 1 y 2 de Mandato Constituyente N° 1 establece que “La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce plenos poderes. Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna”.
- Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, establece que el monto de la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos, personal docente del sector público será hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 salarios en total. Para el efecto las instituciones del sector público establecerán de forma planificada el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas de ser el caso.
- Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de Jubilación.
- Que, un servidor público puede acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización conforme lo establece la literal i) de Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: Beneficio por jubilación. - Las y los servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en



total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

Que, la Disposición General Primera de la LOSEP establece: EL monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley.

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP manifiesta: Las servidoras y servidores que cesen sus funciones por renuncia voluntaria legamente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente en la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta Ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.

Que, el Art. 286 del Reglamento a la LOSEP, manifiesta que la compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan de al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente representada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución, bajo cualquier modalidad de nombramiento y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia.

Que, el párrafo 3ro y 4to del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 288 y 289 del Reglamento del mismo cuerpo legal, establecen que los servidores o servidoras de las instituciones señaladas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tendrán derecho a percibir por una sola vez un estímulo y compensación económica.

Que, el Art. 108 del Reglamento de la LOSEP. - Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación dentro de la



planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su inciso cuarto y sexto expresa que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender y quienes hayan cumplido los (70) años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán de su puesto.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 158 publicado en el Registro Oficial 467 de 10 de junio del 2011 establece la compensación por renuncia voluntaria. - Esta compensación económica constituye el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia legalmente presentada. Se calculará a partir del inicio del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de conformidad con lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General y el presente acuerdo.

El reconocimiento de esta compensación económica no será aplicable para los miembros en servicio activo de las Fuerzas ARMADAS, Policía Nacional y Bomberos, que se regulan por el artículo 115 de la LOSEP; y las y los obreros públicos, regulados por el Código de Trabajo.

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo, establece: Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el





régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 5 inciso primero del COOTAD refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53.

Que, el Art. 6, 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los Municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a la circunscripción territorial;

Que, el Art. 58 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejales o concejalas el literal b) establece; presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el inciso segundo del Art. 322 del COOTAD establece que, Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar, en su Disposición General establece; A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS





TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 6.- “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de las solicitudes presentadas seleccionará de acuerdo al análisis de prioridad hasta 6 solicitudes de indemnización por jubilación de las y los trabajadores públicos, previa certificación presupuestaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de las solicitudes presentadas seleccionará de acuerdo al análisis de prioridad hasta 4 solicitudes de indemnización por jubilación de las y los servidores públicos, previo certificación presupuestaria” por el siguiente:

Art. 6.- Número de trabajadores y servidores públicos a jubilares.-“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de las solicitudes presentadas seleccionará y dará trámite, de acuerdo al análisis de prioridad, las solicitudes de indemnización de las y los trabajadores públicos, amparados por el Código de Trabajo, en el número que, de forma razonada crea conveniente, de acuerdo a la certificación previa de disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, que conlleven también a proteger los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.”

“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de las solicitudes presentadas seleccionará y dará trámite, de acuerdo al análisis de prioridad, las solicitudes de indemnización de las y los servidores públicos, amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público, en el número que, de forma razonada crea conveniente, de acuerdo a la certificación previa de disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, que conlleven también a proteger los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.”

Art. 2.- Sustitúyase el “Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán de las solicitudes presentadas seleccionará de acuerdo al análisis de prioridad hasta 2 solicitudes de compensación económica por renuncia voluntaria de las y los servidores públicos que se acojan a este beneficio por cada año fiscal, a partir de la vigencia de esta ordenanza para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley”, por el siguiente:

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán de las solicitudes presentadas seleccionará de acuerdo al análisis de prioridad hasta cuatro solicitudes de compensación económica por renuncia voluntaria de las y los trabajadores, las y los servidores públicos que se acojan a este beneficio por cada año fiscal, a partir de la





vigencia de esta ordenanza para lo cual se verificará previamente la certificación de disponibilidad presupuestaria de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Art.3.- AGRÉGUESE UNA DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Con el fin de atender oportunamente lo establecido en los Artículos 6 y 10 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO, se dispone a la Jefatura de Talento Humano que, anualmente deberá tener en su registro, todas las solicitudes de jubilación que buscan su planificación en el presupuesto del año siguiente, este registro se lo deberá comunicar a la Dirección Financiera y Jefatura de Presupuesto de forma obligatoria y oportuna, hasta antes de la aprobación del presupuesto que registrará para el nuevo año fiscal.

Además, la Jefatura de Talento Humano, con la ayuda del equipo técnico correspondiente, seleccionará a las personas que se beneficiarán de la jubilación, considerando parámetros como edad, tiempo de servicio, enfermedades catastróficas, enfermedades graves y más elementos que a su discreción permitan formar mejor criterio para discernir este particular.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los siete días del mes de septiembre de 2023.

Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE GAD-M. TULCÁN

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 19 de julio del 2023 y 7 de septiembre de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 8 de septiembre de 2023

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO**, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 14 de septiembre de 2023

Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO**, el Doctor Andrés Santiago





Ruano Paredes Alcalde del cantón Tulcán, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.

Tulcán, 14 de septiembre de 2023

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO